

REGLAMENTO CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

PRELIMINAR

En el marco de una sociedad cada vez más compleja, elementos como el diálogo, la tolerancia y la participación ciudadana se convierten en mecanismos básicos para el desarrollo social de la Comunidad. En este contexto el Consejo Económico y Social de Montilla, tiene como principal objetivo el fomento de una comunicación efectiva entre la Entidad Local y los diferentes agentes económicos y sociales.

Para conseguir estos objetivos de participación y de implicación de la ciudadanía en la toma de decisiones, es por lo que se propone el impulso y reactivación del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, en el que tendrán participación los distintos sectores de la población relacionados con los procesos de desarrollo, creando un foro de debate y de trabajo que repercutirá en el enriquecimiento de ideas y en la opuesta en funcionamiento de nuevas iniciativas que favorezcan estos procesos.

Con este fin, este Reglamento dota al Consejo de las funciones consultivas y de opinión en el ejercicio de la competencia en materia socioeconómica, de la que es titular el Excmo. Ayuntamiento y que éste materializa en uso de las potestades reglamentaria, de autoorganización, de programación y de planificación atribuidas por la ley a las Entidades Locales.

Desde el Ayuntamiento de Montilla se considera que en los procesos de desarrollo debe haber una implicación lo más amplia posible de la población, puesto que es la manera más eficaz de conseguir objetivos que resuelvan demandas de los ciudadanos, suponiendo la base primordial para la elaboración de planes y estrategias que faciliten el desarrollo socioeconómico de Montilla

Las funciones del Consejo se concretan en la emisión de informes y dictámenes, a iniciativa propia o a requerimiento del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local o del Pleno del Ayuntamiento.

TITULO I

Del régimen del Consejo y elección de los Vicepresidentes y miembros de la Comisión de Gobierno.

Artículo 1.

El Consejo Económico y Social, se regirá por el presente Reglamento.

El Consejo Económico y Social tiene la naturaleza jurídica de un órgano consultivo del Pleno del Ayuntamiento en materia socioeconómica.

Su finalidad es colaborar con el Ayuntamiento para complementar el mejor conocimiento de realidad económica y social de Montilla y ayudar para la adopción de las medidas que puedan servir para su desarrollo.

Artículo 2.

1.- El CES estará integrado por la siguiente representación:

La distribución será la siguiente:

- Seis consejeros designados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Montilla de entre personas de la ciudad de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito socioeconómico.

- Un consejero propuesto por cada uno de los sindicatos de trabajadores de mayor representatividad en Montilla. Dichos representantes serán propuestos al Ayuntamiento por la dirección de los Sindicatos.
- Un consejero propuesto por cada uno de los sindicatos agrarios más representativos de Montilla. Dichos representantes serán propuestos al Ayuntamiento por la dirección de los mismos.
- Un consejero propuesto por cada una de las Cooperativas agrícolas que realicen su actividad principal en el término de Montilla.
- Un consejero propuesto por cada una de las Asociaciones Empresariales con representación en Montilla y reconocidas oficialmente.
- Un consejero propuesto por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montilla-Moriles.
- Un consejero propuesto por el Consorcio de la Ruta del Vino Montilla-Moriles.
- Delegado del área de Desarrollo Económico del Ayuntamiento.
- Un Consejero por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal. Este podrá ser concejal de la Corporación si así lo entiende el grupo político al que represente.

2. Se propondrá igual número de consejeros suplentes para sustituir a los consejeros titulares en caso de ausencia justificada.

TITULO II

Del régimen jurídico de los Consejeros

Artículo 3. Derechos.

Los Consejeros tienen derecho a:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo y, en su caso, de la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo de que formen parte.
2. Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
3. Obtener, previa petición a la Presidencia, copia de documentación y los datos necesarios para el ejercicio de su cargo.
4. Presentar mociones o sugerencias, para su estudio y tratamiento, en las comisiones de trabajo, en la Comisión Permanente o en el Pleno, según corresponda.
5. Representar al Consejo cuando, a este efecto, sean designados por mayoría simple de la composición estatutaria del mismo. Sin perjuicio de la representación ordinaria que corresponde al Presidente y a los Vicepresidentes.
6. El cargo de Consejero será gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda en cada caso, previa justificación, por los gastos realizados en el ejercicio de la representación del Consejo en los actos para los cuales hayan sido comisionados.

Artículo 4. Deberes.

Los Consejeros tienen el deber de:

1. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, de la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo para las que hayan sido designados, participando en sus trabajos.
2. Guardar sigilo y discreción sobre aquellos asuntos que conozca por razón de su cargo.
3. Adecuar su conducta al presente reglamento y a las instrucciones que, en su desarrollo, dicte el Pleno del Consejo.

4. Justificar sus ausencias en las sesiones que celebre el Pleno, la Comisión Permanente o las Comisiones.
5. No hacer uso de su condición de Consejero para el ejercicio de actividades mercantiles o profesionales.
6. Observar en el ejercicio de su cargo los principios de lealtad y buena fe con el Ayuntamiento y administrados.

Artículo 5. Nombramiento y duración del mandato

1. El Presidente y los consejeros propuestos al Ayuntamiento serán nombrados por el Alcalde y recibirán la aceptación del Pleno Municipal. En la sesión constitutiva del Consejo Económico y Social serán elegidos y nombrados los tres Vicepresidentes y dos suplentes para cada uno de ellos, con determinación de su número de orden y el de sus suplentes, y los miembros de la Comisión Permanente. En ambos casos, se requerirá el voto favorable de la mayoría del número de miembros que reglamentariamente componen el Pleno del Consejo.
2. El nombramiento de los miembros del CES será, como máximo, por cuatro años, expirando, en todo caso, con el del mandato de la Corporación que los designó, siendo posible su renovación en los casos que no sean miembros de la Corporación. En todo caso, los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas.
 - Renuncia expresa
 - Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.
 - Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
 - Por cese dictado por el Alcalde, a propuesta de la misma organización que propuso al Consejero cesante.
 - Por fallecimiento.
3. La ausencia, sin causa justificada, de un Consejero a tres sesiones consecutivas o cinco alternas del Pleno o Comisión Permanente de la que fuera miembro, facultará al Presidente del Consejo, previa consulta a la Comisión Permanente, para revocar la designación del cargo de consejero; revocación que llevará implícita la simultánea propuesta al Pleno del Consejo de designación del sustituto.

TÍTULO III

De los órganos del Consejo

CAPITULO I

El Pleno

Artículo 6. Funciones.

La función general del CES es la de emitir informes sobre cualquier aspecto que tenga relación con la economía montillana, atendiendo siempre a los aspectos sociales y económicos generales de la misma

Corresponde al Pleno del Consejo Económico y Social:

1. Aprobar las normas de régimen interno, organización y funcionamiento del Consejo.
2. Elaborar la memoria anual sobre la actuación y objetivos del Consejo, que se someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.
3. Aprobar, anualmente, la propuesta inicial de previsión de gastos del Consejo, y remitirlo a la Alcaldía antes del día 1 de septiembre de cada ejercicio presupuestario.
4. Solicitar del Excmo. Ayuntamiento cuanta información precise para el ejercicio de sus funciones en relación con los asuntos a tratar.
5. Designar a los tres Vicepresidentes del Consejo y a sus suplentes.
6. Adoptar los acuerdos necesarios relativos a las funciones del Consejo.

7. Adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, teniendo como fundamento, cuando proceda, los informes y estudios elaborados por las distintas comisiones.
8. Emitir los dictámenes a requerimiento del Alcalde, del Ayuntamiento en Pleno o de la Junta de Gobierno Local.
9. Informar sobre operaciones de préstamo que el Ayuntamiento acometiera para el ejercicio del gobierno.
10. Informar sobre los Proyectos y Planes Económicos y Sociales que, con carácter plurianual, decidiera elaborar el Ayuntamiento,
11. Informar sobre el Plan Anual de Actividades del centro Municipal de Iniciativas Empresariales. Dicho Plan deberá ser presentado para su evaluación en el primer trimestre del año.
12. Informar sobre el Plan de Ordenación Urbana por su repercusión social, pero en especial, por lo que concierne al desarrollo del suelo industrial.
13. Informar sobre las Ordenanzas Municipales y el Presupuesto Municipal.
14. Cualesquiera otras iniciativas de carácter económico y social que el Ayuntamiento pueda plantear y no se encuentre especificadas en este artículo.

Artículo 7. Carácter de las sesiones.

Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público. No obstante, personas que no tengan la condición de miembros del mismo, podrán formular petición por escrito al Presidente de presencia en las sesiones que aquél celebre.

A las sesiones de cualquiera de los órganos del Consejo, podrá asistir el Sr./a. Alcalde/sa a iniciativa propia, previa comunicación al Presidente, o a solicitud del Consejo, pudiendo hacer uso de la palabra; también podrán asistir, **con voz y sin voto**, los portavoces de los distintos Grupos Políticos Municipales, al objeto de exponer los pareceres o planteamientos de sus respectivos grupos en relación con los temas sobre los que el Consejo tenga que emitir dictamen. Asimismo, a requerimiento del Presidente del Consejo, podrán asistir los funcionarios de la Administración Local para informar sobre cuestiones relacionadas con asuntos que les estén encomendados.

Artículo 8. Régimen de sesiones del Pleno.

1. Las sesiones del Pleno tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre.
3. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, de la Comisión Permanente o de un número de miembros que represente a la cuarta parte, al menos, del número de componentes del Consejo **previsto reglamentariamente**. En todo caso, mediante escrito, firmado por cinco o más Consejeros, en el que se especifiquen los asuntos a tratar.

Para la válida celebración de las sesiones del Pleno serán necesarias, además de la presencia del Presidente o Vicepresidente que le sustituya, la asistencia, en 1ª convocatoria mayoría absoluta y en 2ª convocatoria (media hora más tarde), de un tercio del número legal de miembros del mismo. Si en ningún caso se alcanzara el quórum necesario, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria, proponiendo, si procede, el estudio de los temas incluidos en el orden del día para la 1ª sesión que se celebre con posterioridad, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 9. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria de las sesiones corresponde realizarla al Presidente, al menos, con una semana de antelación, y en ella se consignará el orden del día, practicándose la citación respectiva, acompañada del borrador del acta de la sesión anterior o anteriores, con una antelación mínima de, al menos, dos días hábiles.
2. Las sesiones se celebrarán, preferentemente, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, aunque el Presidente podrá habilitar otro de titularidad municipal que reúna condiciones adecuadas a tal fin.

Artículo 10. Deliberaciones.

1. El Presidente abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por el cumplimiento del presente Reglamento. Estará auxiliado por los Vicepresidentes y el Secretario.
2. El Presidente podrá, motivadamente y cuando sea necesario para el mejor funcionamiento del órgano, disponer la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

Artículo 11. Adopción de Acuerdos.

1. Los dictámenes que el Consejo emita a iniciativa propia y cualesquiera otras actuaciones se aprobarán por mayoría simple.
2. El Presidente resolverá los empates con su voto de calidad.
3. El voto de los miembros del Pleno tiene carácter personal e indelegable.
4. La votación será nominal si así lo acuerda la mitad más uno de los consejeros presentes.
5. La votación será secreta en todas las cuestiones que afecten personalmente a los Consejeros, o cuando así lo acuerden por mayoría simple.

6. Los componentes del Consejo podrán emitir votos particulares por escrito, conteniendo su fundamentación e indicando el punto del orden del día respecto al que emite su voto.
7. El Secretario levantará acta de las sesiones del Pleno, siendo aprobada ésta en la sesión inmediatamente posterior.
8. Los dictámenes del Consejo se documentarán por separado, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente, y a ellos se acompañan los votos particulares, si los hubiere. Emitido un dictamen sobre un asunto sometido a consulta del Consejo, se dará comunicación del mismo al órgano que lo solicitó en el plazo máximo de cinco días.

CAPITULO II

La Comisión Permanente

Artículo 12. Composición.

1. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente del Consejo, un Vicepresidente y un vocal por cada uno de los tres sectores que integran el Consejo y por cada grupo político con representación en la Corporación, asistidos por el Secretario.
2. Los vocales de la Comisión Permanente de Gobierno se renovarán anualmente, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13. Funciones.

Corresponde a la Comisión Permanente:

1. Asistir al Presidente en la dirección de la gestión del Consejo.

2. Emitir dictamen sobre la propuesta inicial de previsión anual de gastos del Consejo que presente el Presidente, como trámite previo a su elevación y aprobación por el Pleno.
3. Informar previamente sobre toda contratación o dotación municipal de técnicos en materia de asesoramiento económico y social.
4. Elaborar la propuesta de la memoria anual de actuaciones y objetivos del Consejo.
5. Requerir información sobre el estado de ejecución del presupuesto municipal.
6. Emitir informes o realizar estudios, de carácter no preceptivo, a petición del Consejo o de otras Comisiones.
7. Decidir el reparto de los asuntos a tratar entre los distintos órganos, derivados a las solicitudes, consultas, peticiones y propuestas formuladas al Consejo.
8. Elevar al Presidente la propuesta de fijación del orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración.
9. Solicitar del Presidente la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno, que deberán ser convocadas por éste en el plazo de siete días desde que fuera formulada la solicitud, cuya celebración se producirá en el plazo máximo de los siete días siguientes a la convocatoria.
10. Cuantas otras que, siendo inherentes al Pleno, le sean delegadas por acuerdo del mismo.

Artículo 14. Régimen de sesiones.

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre, pudiendo ser convocada extraordinariamente por el Presidente del Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de al menos, tres consejeros, indicando, en cualquier caso, los asuntos que han de ser sometidos a la decisión de la Comisión.

2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando estén presentes, al menos cinco de sus miembros, uno de los cuales habrá de ser el Presidente del Consejo o el Vicepresidente que le sustituya, además del Secretario del mismo.
3. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por el Presidente del Consejo de forma fehaciente, debiendo acompañarse con el escrito de convocatoria practicándose la citación respectiva, acompañada del borrador del acta de la sesión anterior o anteriores, con una antelación mínima de, al menos, dos días hábiles.

Artículo 15. Adopción de Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de sus miembros presentes, resolviendo los empates el voto de calidad del Presidente del Consejo.
2. El voto será personal e indelegable.
3. De cada sesión levantará acta el Secretario, siendo aprobada en la posterior sesión de la Comisión Permanente de Gobierno.

Artículo 16.

Cuando exista un tema de especial importancia para el desarrollo económico del municipio, el Pleno del Consejo podrá acordar la creación de una Comisión Especial de Trabajo sobre ese tema siendo el propio Pleno del Consejo el que determinará la composición y funcionamiento de dicha Comisión de Trabajo.

CAPITULO IV

El Presidente

Artículo 17.

El Presidente del Consejo Económico y Social será nombrado y separado libremente por el Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Montilla de entre los miembros de la Corporación, asimismo, la alcaldía podrá instar al Pleno del Consejo para que algunos de sus miembros ostenten la Presidencia. El sistema de elección será por mayoría absoluta de entre los miembros del Consejo y posterior aceptación por el Pleno de la Corporación.

Artículo 18. Funciones.

Son funciones del Presidente del Consejo:

1. Ostentar la representación del Consejo.
2. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
3. Convocar, presidir, dirigir y moderar las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y, en su caso, de las Comisiones.
4. Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
5. Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.
6. Visar las actas y someterlas a su aprobación.
7. Velar por el cumplimiento, tramitación y publicación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
8. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que se estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
9. Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se sometan a su consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe, estudio o propuesta.

10. Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas en materia de personal al servicio del Consejo, previa consulta a la Comisión Permanente.
11. Presentar a la Comisión Permanente la propuesta de previsión anual de gastos del Consejo, para la emisión del oportuno dictamen como trámite previo a su elevación y aprobación inicial por el Pleno del Consejo.
12. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos en los que se suscite duda y su interpretación.
13. Cuantas otras le otorguen el presente Reglamento y demás normas que resulten de aplicación en materia económica y social.

Artículo 20. Suplencia.

El Presidente del Consejo será sustituido en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por los Vicepresidentes, según su número de orden.

CAPITULO V

Los Vicepresidentes

Artículo 21. Nombramiento y sustitución.

1. Los Vicepresidentes y sus suplentes serán nombrados conforme a lo establecido en el artículo 5.1 del presente Reglamento, y la sustitución de los primeros en las correspondientes sesiones corresponderá a los suplentes por el orden establecido y por motivos que deberán quedar justificados ante el Presidente.
2. Los Vicepresidentes serán informados, regularmente por el Presidente, sobre las actividades del Consejo y prestarán a éste su colaboración en todos aquellos asuntos para los que sean requeridos.

Artículo 22. Funciones.

1. Sustituir al Presidente del Consejo en los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad, según su número de orden.
2. Colaborar con el Presidente del Consejo en el adecuado cumplimiento de las funciones atribuidas a este órgano colegiado.
3. Cualesquiera otras que expresamente les deleguen el Presidente o el Pleno del Consejo.

CAPITULO VI

El Secretario

Artículo 23.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, o funcionario en que éste delegue, ostentará el cargo de Secretario del Consejo Económico y Social.

Artículo 24. Sustitución.

El Secretario será sustituido, en caso de ausencia por enfermedad o causa sobrevenida, por el funcionario del Excmo. Ayuntamiento que aquél designe, debiendo dar cuenta de tal circunstancia al Presidente del Consejo.

Artículo 25. Funciones.

1. Asesorar en materia legal al Consejo y dar fe de los actos y acuerdos de este órgano.
2. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

3. Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los Consejeros cuando lo soliciten.
4. Expedir certificaciones de las actas, dictámenes, informes o cualquier documentación del Consejo.
5. Cuantas otras le atribuya las leyes o los reglamentos o encomiende expresamente el Pleno, la Comisión Permanente y el presente Reglamento.

TITULO IV

Del Régimen económico-financiero y presupuestario

Artículo 26. Régimen económico.

1. Al Consejo Económico y Social se dotará para el cumplimiento de sus fines, con los medios personales y materiales necesarios.
2. La Comisión Permanente aprobará la propuesta inicial de previsión de gastos anual del Consejo y lo elevará al Pleno del mismo para su aprobación y remisión a la Alcaldía antes del 1 de septiembre de cada ejercicio presupuestario.
3. El Presidente del Consejo, una vez aprobado en Pleno la citada propuesta de previsión de gastos, la remitirá, antes del 1 de septiembre de cada ejercicio presupuestario, a la Alcaldía para su integración, si procede, al proyecto de presupuesto general de la Corporación Local.
4. Todos los miembros del Consejo, no obstante ser gratuito el cargo, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos extraordinarios que les ocasione su ejercicio, previa justificación conforme a las previsiones legales y reglamentarias

sobre gasto público local y a las normas que a este fin acuerde el Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 27. Régimen presupuestario.

La dotación económica del Consejo Económico y Social será la que sea consignada, en su caso, en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Montilla que sea aprobado para cada ejercicio.

Artículo 28. Régimen de contratación.

El Consejo Económico y Social dispondrá de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento sus funciones conforme a las dotaciones presupuestarias y a la existencia de fondos municipales.

TITULO V

De la reforma del Reglamento y del Régimen legal supletorio

Artículo 29. Reforma del Reglamento.

Procederá la reforma del presente Reglamento a iniciativa de propio Ayuntamiento de Montilla o de, al menos, la mitad más uno de los Consejeros.

La Comisión Permanente elaborará la propuesta de reforma, que, deberá ser aprobada por dos tercios del Pleno del Consejo.

La reforma deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación.

Artículo 30. Régimen legal supletorio.

En lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo previsto legal y reglamentariamente en materia de Régimen Local.